

Asociación de Radios y Programas Participativos de El Salvador
"Democratizando la Palabra"

San Salvador, 19 de noviembre de 2018.



Respetables diputados y diputadas
Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales
Asamblea Legislativa
Presente.

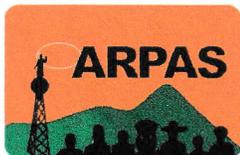
Reciban respetuosos saludos de la Asociación de Radiodifusión Participativa de El Salvador (ARPAS) y nuestro reconocimiento a la labor de legislar para resolver los problemas de nuestro país.

En atención a su invitación al seno de esta Comisión para intercambiar opiniones sobre el Proyecto de Ley de Espectáculos Públicos, Cinematografía, Medios de Comunicación y Publicidad, les expongo las siguientes consideraciones:

En primer lugar, **la propuesta de ley es pertinente, pues su ámbito de acción quedó sin regulación después de la declaratoria de inconstitucionalidad del Reglamento de Espectáculos Públicos, Radio y Televisión en enero de 2013.** Cualquier resolución o acción de la Dirección de Espectáculos Públicos, Radio y Televisión puede ser ilegal debido a que no está regida por ninguna normativa; y corresponde -naturalmente- a la Asamblea Legislativa llenar este vacío y resolver ese limbo legal.

En segundo lugar, **el debate de esta ley es consecuente con la tradición de legislar sobre contenidos mediáticos instalada exitosamente en esta Asamblea en la última década.** Lo confirma la aprobación de normativas como la *Ley Especial para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres* (diciembre de 2010), que prohíbe la violencia simbólica contra la mujer; la *Ley Especial para el Ejercicio del Derecho de Rectificación y Respuesta* (septiembre de 2013), que protege el honor de las personas afectadas por informaciones inexactas o calumniosas; y las *reformas a la Ley de Telecomunicaciones* (mayo del 2016), que no regulan contenidos pero sí otros aspectos relevantes de los medios radioeléctricos. Todas estas leyes, por cierto, han sido aprobadas por unanimidad.

Y, en tercer lugar, con respecto al contenido de la propuesta de Ley de Espectáculos Públicos, Cinematografía, Medios de Comunicación y Publicidad, **es válida la censura previa para los espectáculos públicos.** Así lo establece la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*: "Los



Asociación de Radios y Programas Participativos de El Salvador
"Democratizando la Palabra"

espectáculos públicos pueden ser sometidos por ley a censura previa, con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia (Art. 13, inciso 4). Ésta es la base legal de la propuesta de ley.

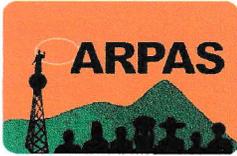
La propuesta, sin embargo, tiene algunas ambigüedades e inconsistencias que deberían ser resueltas:

1. Los contenidos informativos y de opinión deben quedar totalmente excluidos de la presente ley; sus disposiciones deben referirse únicamente a los espectáculos públicos, cine, publicidad y los contenidos de entretenimiento de los medios. Esto debe aclararse en los artículos 1, 11, 12, 17, 47 y 50. En estos artículos debe establecerse que, cuando hace referencia a contenidos de los medios, se trata únicamente de programas de entretenimiento; para los contenidos informativos y de opinión no aplica la censura previa, si no únicamente las responsabilidades ulteriores.

2. En relación a la publicidad también es necesario diferenciar la publicidad comercial de otros tipos de "publicidad". La presente ley debería regular únicamente la publicidad comercial, de bienes y servicios de consumo; y excluir mensajes publicitarios que contienen información u opiniones, por ejemplo: campañas de sensibilización en temas sociales difundidos por instituciones públicas, ONGs, iglesias, gremios, organismos internacionales o los mismos medios de comunicación. Someter a censura previa estos mensajes violaría la libertad de expresión e información.

3. En relación a la responsabilidad de los medios de comunicación mencionada en el artículo 8, es oportuno hacer referencia a la autorregulación mediática a través de la implementación de Códigos Éticos, elaborados y aplicados por los propios medios como acto de su responsabilidad en la difusión de contenidos de entretenimiento y, aquí sí, también los informativos y de opinión.

4. Hablando de autorregulación, es buena idea la instalación de un observatorio de medios (Artículo 20). Sin embargo es necesario precisar cómo funcionaría, quiénes lo integrarían y su carácter vinculante o no vinculante. Pondría ser una **veeduría de medios independiente del Ministerio de Gobernación y adscrita a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, siendo su**



Asociación de Radios y Programas Participativos de El Salvador
"Democratizando la Palabra"

principal responsabilidad vigilar que los medios cumplan con sus códigos éticos.

5. Con respecto al Consejo Consultivo Interinstitucional de Espectáculos Públicos, Cine, Radio y Televisión, es necesario incorporar la participación de la sociedad civil, la academia y los medios de comunicación. Esto, para evitar que se imponga la perspectiva de instancias estatales y se tomen en cuenta los criterios de otros sectores, propiciando así una mayor pluralidad y diversidad de enfoques.

6. El rol otorgado a la municipalidades en el artículo 25 puede resultar contraproducente. Las funciones asignadas, además de generar dualidad con la Dirección de Espectáculos Públicos, Cine, Radio y Televisión, pueden prestarse a arbitrariedades de autoridades municipales que asuman discrecionalmente el papel de censores.

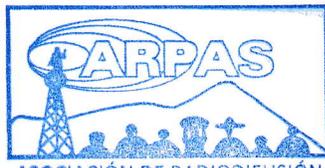
7. En el caso de la televisión por cable (Art. 46), debería establecerse claramente que le aplican todas las disposiciones de esta Ley, igual que la televisión abierta.

8. El internet está, prácticamente, excluido; únicamente el artículo 55 hace referencia a los operadores. Debería incluirse más, de manera que las disposiciones de esta Ley le apliquen como a los demás medios. Esto es necesario, dado que es en internet (páginas web, blogs, redes sociales) donde ahora se difunden descontroladamente contenidos perjudiciales para la salud mental de la niñez y adolescencia.

9. Finalmente, los montos de las sanciones por las faltas leves, graves y muy graves resultan muy altas, aún cuando para su asignación se valore la "magnitud de las empresas de comunicación. 15,000; 60,000 ó 100,000 dólares son cantidades exageradamente altas para medios no comerciales o empresas mediáticas pequeñas o medianas.

Gracias por la atención, quedamos a su disposición para colaborar en lo que estimen conveniente.

Atentamente,



Leonel Herrera Lemus, Director ejecutivo de ARPAS.